


|  |  |                              |                                       |
|--|--|------------------------------|---------------------------------------|
|  <b>CoopeJudicial</b> | Reglamento de<br>Comité de<br>Vigilancia | Aprobado<br>por:             | Código: R-CA-10                       |
|  |  | Consejo de<br>Administración | Versión: 13                           |
|  |  |                              | Fecha de<br>aprobación 09-03-<br>2018 |

## Contenido

|                |  |   |
|----------------|--|---|
| ARTÍCULO I.    | OBJETIVO .....   | 1 |
| ARTÍCULO II.   | INTEGRACIÓN .....  | 1 |
| ARTICULO III.  | DE LAS REUNIONES .....   | 2 |
| ARTICULO IV.   | FUNCIONES .....  | 2 |
| ARTICULO V.    | FUNCIONES DE SUS MIEMBROS. ....                                  | 3 |
| ARTICULO VI.   | DEL ORDEN DE DIA Y CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS ..... | 5 |
| ARTICULO VII.  | DE LAS ACTAS. ....   | 5 |
| ARTICULO VIII. | OTRAS DISPOSICIONES .....  | 6 |

## ARTÍCULO I. OBJETIVO

El Comité de Vigilancia examinará y fiscalizará todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa. Velará porque los acuerdos y acciones administrativas de los órganos de la Cooperativa estén apegados a las leyes que regulan a las cooperativas, en especial el Estatuto Social, el Código de Gobierno Corporativo, y normativa dictada por el ente supervisor que regula su funcionamiento.

## ARTÍCULO II. INTEGRACIÓN

1. El Comité de Vigilancia está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea de Delegados.
2. El Comité de Vigilancia, dentro de los tres días siguientes a su elección, se instala y nombra de su seno:
  - a) Un Presidente.
  - b) Un Vicepresidente.
  - c) Un Secretario.

### ARTICULO III. DE LAS REUNIONES

El Comité de Vigilancia se reúne ordinariamente al menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigen; la presencia de dos de sus miembros constituye quórum y las decisiones se toman por mayoría de votos, excepto en los casos que únicamente sesionen dos de ellos los acuerdos deben ser unánimes. De lo actuado se debe dejar constancia escrita en actas que suscriben el Presidente y el Secretario; ante ausencia de alguno de ellos el tercer miembro del Comité deberá suscribir el acta en su lugar.

### ARTICULO IV. FUNCIONES

El Estatuto y leyes conexas confieren al Comité de Vigilancia, las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y presentarlo al Consejo de Administración a más tardar en la primera sesión de enero.
- b) Revisar cada tres meses el cumplimiento del control de acuerdos del Consejo de Administración y pedir las explicaciones pertinentes en los casos que aún no hayan sido ejecutados.
- c) Analizar los informes, cartas de gerencia, que emitan tanto las auditorías como la SUGEF por las visitas de supervisión y control realizadas.
- d) Leer y analizar el acta de cada sesión del Consejo de Administración una vez que haya sido aprobada por éste y hacer las observaciones que considere oportunas o solicitar aclaraciones en la forma que estime conveniente.
- e) Revisar con regularidad los libros de actas del Consejo y demás comités para verificar que se encuentran al día.
- f) Asistir al menos uno de sus miembros a cada sesión del Consejo de Administración y hacer las observaciones que considere oportunas o solicitar aclaraciones en la forma que estime conveniente, ya sea en el momento de la sesión o posteriormente como acuerdo de comité.

- g) Convocar a la Gerencia al menos cada tres meses para escuchar su exposición de la situación financiera y presupuestaria, así como de las principales negociaciones con entes externos. Una vez realizada la exposición el Comité, aclarará las dudas que pueda tener y debe emitir su criterio que quedará constando mediante acuerdo.
- h) Verificar que el programa de capacitación para la dirigencia se cumpla conforme lo establecido en el Plan de Trabajo del Comité de Educación y Bienestar Social; asimismo, que se rinda un informe anual al Consejo de Administración al respecto.
- i) Fungir como órgano director del proceso cuando las circunstancias lo ameriten a fin de documentar para resolver por parte del Consejo de Administración o la Asamblea, los casos que sean puestos en su conocimiento y que tengan relación con asociados, delegados o dirigentes, por supuestas actuaciones contrarias a las leyes en general, estatuto o reglamentos. Para lo cual debe cumplir con el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en los votos 15-90 y 1739-92 de la Sala Constitucional.
- j) Rendir un informe anual de labores, ante la Asamblea Ordinaria de Delegados, el cual tiene que estar preparado con la anticipación debida a solicitud de la administración de la cooperativa con el objeto de incluirlo en los informes anuales que serán entregados a los señores delegados junto con la convocatoria a la Asamblea General.
- k) Convocar periódicamente a la Auditoría Interna a efecto de recibir información propia de su labor y coordinar dentro de las esferas de competencia de cada uno.
- l) Corroborar y velar por la existencia del quórum legal en las Asambleas.
- m) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

## ARTICULO V. FUNCIONES DE SUS MIEMBROS.

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Comité de Vigilancia.

2. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlas después de haber considerado los asuntos que se dispusieron conocer.
3. Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales del caso, y procurar que durante estas se conserve el orden debido y el respeto mutuo entre los participantes.
4. Realizar la recopilación, la interpretación y el dictado de los acuerdos en cada sesión para que ante los señores (as) integrantes del Comité quede claro lo que dispone en cada ocasión.
5. Someter a discusión y votación los asuntos que se presenten y anunciar el resultado de las votaciones.
6. Autorizar las actas con su firma junto con la del Secretario o la del tercer miembro en ausencia de éste.
7. Convocar a sesiones extraordinarias.
8. Conceder extraordinariamente y en caso de suma urgencia permiso a una o un integrante del Comité para ausentarse de las sesiones, si con ello no se rompe el quórum.
9. Fungir como el integrante del Comité de Auditoría.
10. Representar al Comité de Vigilancia cuando corresponda.
11. Realizar todas aquellas otras funciones que mediante acuerdo le otorgue el Consejo de Administración

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas aquellas funciones que éste deba realizar y que por razones ajenas a su control no pueda efectuarlas, gozando de las facultades que aquel posee.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Tener comunicación y coordinación con la Secretaria de la Cooperativa a efectos de llevar a cabo el orden y control del tema documental, entre ellos.
- b) Llevar el control de asistencia de las sesiones, la minuta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas.
- c) Presentar en cada sesión el acta correspondiente a la sesión anterior, para ser aprobada y firmada por él y la Presidencia del Comité o el Vicepresidente en ausencia de éste.

- d) Enviar la correspondencia que se acuerde.
- e) Recopilar, archivar y evaluar la documentación necesaria para el Comité y que el Estatuto establece para éste.

## ARTICULO VI. DEL ORDEN DE DIA Y CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones ordinarias se regirán por un orden del día, que incluirán los temas a conocer.

- a) Será elaborado por el Presidente y sólo podrá modificarse por acuerdo de mayoría del Comité de Vigilancia. Las sesiones se ajustarán al orden del día establecido.
- b) Los asuntos que no hayan sido contemplados en el orden del día, podrán ser analizados en el capítulo de “Asuntos Varios “.
- c) Los asuntos incluidos en el orden del día, cuya discusión sea pospuesta, deben analizarse en forma preferencial en la siguiente sesión.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán hechas por Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquel, y deberá hacerse con una antelación mínima de una jornada de trabajo de la fecha para la que se convoca, indicando el asunto que será tratado.

## ARTICULO VII. DE LAS ACTAS.

El Comité de Vigilancia autorizará la asistencia de aquellas personas que se considere necesario, para tratar algún punto en particular. De todas las observaciones hechas que tengan relevancia, se dejará constancia en el acta.

Los debates, las resoluciones y actuaciones de cada sesión, las intervenciones de los miembros del Comité de Vigilancia, demás personas que concurran a las sesiones, se elaborará un borrador del acta en donde deben consignarse las intervenciones procurando que las mismas se ajusten a la realidad y sean lo más literal posible, en todo caso se hará grabación de las sesiones las cuales permanecerán en la secretaría general por un período de tres meses a partir de la transcripción literal del acta al final del

cual se reciclarán o se desecharán. Una vez aprobado el borrador del acta por parte del Comité de Vigilancia, se procederá a transcribir dicha acta al libro de actas del Comité de Vigilancia y deberá ser firmada por la persona que presidió la sesión y el Secretario que fungió como tal pues son responsables de darles legitimidad. Cuando el Presidente o el Secretario se nieguen a estampar su firma por cualquier circunstancia, deberá indicar el motivo sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle. El Comité de Vigilancia mediante acuerdo por mayoría simple designará en la sesión siguiente, a las personas que procederán a firmar dicha acta cumpliéndose como condición que estuvieron presentes en dicha sesión.

#### ARTICULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

Además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, todos los Directores del Comité se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigentes y en el Estatuto Social de la Cooperativa y sus actuaciones, así como la validez de las mismas están sujetas a que procedan del Comité de Vigilancia y como producto de los acuerdos que se toman, no siendo valederas las actuaciones individuales que por su cuenta emprenda.

Los miembros del Comité de Vigilancia responden solidariamente por los actos que no objeten oportunamente, tal y como lo establece la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Cuando el presidente o el Secretario se nieguen a estampar su firma por cualquier circunstancia, deberá indicar el motivo sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle. El Consejo de Administración mediante acuerdo por mayoría simple designará en la sesión siguiente, a las personas que procederán a firmar dicha acta cumpliéndose como condición que estuvieron presentes en dicha sesión.

En caso de que se requiera la firma de todos los asistentes y alguno de ellos no pudiere o no quisiere firmar, así se hará constar mediante una razón firmada por el secretario y presidente

| SESION                               | FECHA                    |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Consejo de Administración            | 27 de agosto de 1999     |
| Asamblea General XXVI                | 23 de mayo del 2008      |
| Consejo de Administración 26-12-2009 | 10 de diciembre del 2009 |

|                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Consejo de Administración 23-22-2010 | 26 de noviembre del 2010 |
| Consejo de Administración 24-11-2011 | 12 de noviembre del 2011 |
| Consejo de Administración 22-10-2012 | 12 de octubre del 2012   |
| Consejo de Administración 27-12-2013 | 13 de diciembre de 2013  |
| Consejo de Administración 08-03-2015 | 27 de marzo del 2015     |
| Consejo de Administración 14-06-2015 | 12 de junio del 2015     |
| Consejo de Administración 12-04-2016 | 29 de abril del 2016     |
| Consejo de Administración 07-03-2017 | 24 de marzo del 2017     |
| Consejo de Administración 15-06-2017 | 23 de junio del 2017     |
| Consejo de Administración 05-03-2017 | 09 de marzo del 2017     |

**CONTROL DE CAMBIOS**

| Versión | Fecha      | Autor                     | Observaciones  |
|---------|------------|---------------------------|--|
| 11      | 24-03-2017 | Consejo de Administración | Artículo III. De las Reuniones<br>Artículo IV. Funciones<br>Artículo V. Funciones de sus Miembros<br>Artículo VI. Del Orden de Día y Convocatoria a Sesiones Extraordinarias<br>Artículo VII. De las Actas |
| 12      | 23-06-2017 | Consejo de Administración | Artículo VIII.   |
| 13      | 09-03-2017 | Consejo de Administración | Revisión anual   |